

# El discurso de odio en Argentina y su relación con el negacionismo

---

POR EMANUEL DESOJO (\*)

**Sumario:** I. Breve reseña sobre discurso odioso y discurso de odio.- II. Tipología del discurso de odio.- III. Discurso de odio y democracia.- IV. El discurso de odio en el contexto del genocidio argentino.- V. Qué hacer con el discurso de odio.- VI. Referencias.

**Resumen:** el presente artículo busca discurrir entre el concepto de discurso de odio, el negacionismo surgido en Alemania y Francia respecto del genocidio nazi y los actuales discursos que relativizan el genocidio argentino; diferenciar el discurso odioso del discurso de odio, sus consecuencias. A partir de ahí ensayar un análisis del rechazo hacia los discursos que niegan o minimizan un genocidio perpetrado en Europa, mientras se consienten discursos que reducen los hechos sucedidos durante el terrorismo de Estado en Argentina.

**Palabras claves:** discurso de odio – discurso odioso – negacionismo - genocidio - democracia

## *Hate speech in Argentina and its relationship with denialism*

**Abstract:** *This article seeks to navigate between the concept of hate speech, the denialism that emerged in Germany and France regarding the Nazi genocide, and the current discourses that relativize the Argentine genocide. Differentiate hateful speech from hate speech, its consequences. From there, try an analysis of the rejection of speeches that deny or minimize a genocide perpetrated in Europe, while allowing speeches that reduce the events that occurred during State terrorism in Argentina.*

**Keywords:** *hate speech – hateful speech – denialism - genocide – democracy*

## **I. Breve reseña sobre discurso odioso y discurso de odio**

Si bien el término “discurso de odio” no posee una definición unificada y consensuada por la “Academia” ni por los Organismos Internacionales de Derechos

---

(\*) Abogado, Escribano. Prof. de Sociología Jurídica, Cátedra II, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Esp. en Docencia Universitaria y Esp. en Derecho Civil (UNLP). Doctorando en Derechos Humanos, Universidad Nacional de Lanús (UNLanús). Defensor en Derechos Humanos. Asesor Jurídico.

Humanos hay un acuerdo generalizado en ciertas características que le otorgan rasgos comunes a su tipicidad, que fue delimitándose desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tratado Europeo de Derechos Humanos principalmente.

El primer gran conflicto que se identifica desde el marco teórico y práctico del discurso de odio se encuentra en la colisión virtual que posee la limitación de estas manifestaciones con el derecho a la libertad de expresión, que es ampliamente reconocidos en diversos tratados internacionales y muchas veces también por la regulación local.

Ante esta supuesta colisión de derechos, una de las soluciones que se ha encontrado fue la conformación del concepto “discurso odioso”, que constituyó un elemento útil para separar aquellos relatos que resultan desagradables a la comunidad, pero que se encuentran protegidos por el derecho a la libertad de expresión, de aquellos que intentan generar o pueden generar situaciones violentas o atentatorias a los derechos, y que resulta ser la característica principal del discurso de odio (RELE-OEA, 2004).

En ese marco de diferenciación conceptual, desde el derecho penal se ha especificado la tipicidad del discurso de odio punible, para diferenciarlo del doctrinariamente denominado no punible o “discurso odioso”.

El artículo 10 del Tratado Europeo de Derechos Humanos determina que el derecho a la libertad de expresión puede ser restringido, entre otras razones, para prevenir comportamientos delictivos o para proteger la reputación, para resguardar los derechos de las demás personas, pero siempre y cuando exista una ley previa que lo prevea y que la limitación a la libertad de expresión sea “necesaria” y “proporcional” (Bazzaco; Juanatey; Lejardi; Palacios y Tarragona, 2017, p. 168) al daño que se intenta o puede causar.

En una situación similar, pero con diferencias importantes, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos otorga a la libertad de expresión una mayor protección, o lo que es lo mismo, ofrece menores opciones para habilitar su restricción, incluso ante discursos de odio.

Se prohíbe la censura previa y las restricciones indirectas en forma más extensa, quedando habilitada únicamente la posibilidad de imponer sanciones y determinar la responsabilidad con posterioridad a la expresión, autorizando el control previo solo ante situaciones que busquen proteger la seguridad nacional, el orden público, los derechos y la reputación de los grupos vulnerabilizados. Se genera con ésta normativa una tipicidad que brinda menos opciones para prevenir y atacar los discursos de odio.

Sin embargo, tanto la Comisión Interamericana como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han ido explicitando los alcances de este artículo mediante sus resoluciones y su jurisprudencia contenciosa, a fin de poder prevenirlos.

Desde esos atalayas se ha sostenido que el amplio concepto de la libertad de expresión, pese a su extensión, no es absoluto y se ha destacado que es la propia Convención Americana la que manifiesta que las expresiones de odio quedan al margen de la protección del artículo 13 (1), por lo que exige que los Estados Partes proscriban esta forma de discurso. El párrafo 5 del artículo 13 establece que: “Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional” (RELE-OEA, 2004).

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) reproduce en forma muy similar el texto del artículo 13 de la Convención Americana otorgando amplio margen a la libertad de expresión, pero también al igual que los textos analizados, otorga restricciones. El artículo 19 señala que la libertad de expresión “entraña deberes y responsabilidades especiales” y reconoce restricciones a fin de respetar los derechos o la reputación de los demás, para proteger la seguridad nacional o la moral o el orden público. También prohíbe la propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, y específicamente establece la proscripción de las expresiones cuando estas fomentan el odio incitando a una violencia ilegítima “o a cualquier otra acción ilegal similar” incluso cuando se incite a “la discriminación, la hostilidad o la violencia” (artículo 20 del PIDCP) (RELE-OEA, 2004).

---

(1) Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente por escrito o en forma impresa o artística o cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vía o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2. 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Por otro lado, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), establece mayores restricciones a la libertad de expresión, requiriendo a los Estados que condenen la propaganda y los grupos que se basan en “ideas o teorías asentadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma.” Se destaca que este tratado, específicamente destinado a eliminar la discriminación racial, obliga a proponer acciones propositivas para avanzar en dirección a limitar los discursos raciales, a diferencia de los expuestos con anterioridad, donde sólo refractariamente se habilita la limitación a la libertad de expresión (RELE-OEA, 2004).

El discurso de odio, según la definición adoptada en la Recomendación N° 15 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa en 2015 (Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, 2016) lo precisa como el uso de una o más formas de expresión específicas –por ejemplo, la defensa, promoción o instigación del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos o estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones– basada en una lista no exhaustiva de características personales o estados que incluyen la raza, color, idioma, religión o creencias, nacionalidad u origen nacional o étnico al igual que la ascendencia, edad, discapacidad, sexo, género, identidad de género y orientación sexual (Bazzaco; Juanatey; Lejardi; Palacios y Tarragona, 2017, p. 154).

Como se puede observar, hay coincidencia en que las expresiones que incitan o fomentan “el racismo, la discriminación, la xenofobia y la intolerancia” son perniciosas para ambos sistemas de protección de Derechos Humanos, y para la democracia en particular, y por eso amerita una limitación en su difusión. También es posible distinguir que, prácticamente en ninguna definición ni legislación (nacional e internacional) se incluye específicamente a la disidencia política (o los disidentes políticos) como uno de los grupos que pueden ser víctimas de discursos de odio.

Por eso analizar los distintos fenómenos que son generadores de los “discursos de odio” deben ser precisados para abarcar una definición que incluya a aquellos discursos que pueden generar (o intentar generar) acciones que restrinjan derechos a poblaciones en el marco del contexto histórico en que se realizan. Lo que implica guardar la prudencia pertinente para impedir la proliferación de éstas expresiones, al mismo tiempo que evitar que el concepto sea utilizado para permitir la prohibición o limitación de un derecho humano fundamental como la libertad de expresión.

Una definición que impida la difusión de ideas de odio, que pueden ser generadoras de acciones de agresión o limitación de derechos, o sea de generar una otredad negativa a la que se pueda dañar, debe ser consecuente con el fin de evitar la prohibición de los discursos odiosos que pueden ser desagradables a un grupo social, pero que sólo queda en ese marco comunicativo.

Por eso, reconocer y distinguir contextualmente lo que puede ser un “discurso odioso” de lo que es un “discurso de odio” va a ser fundamental para comprender la génesis de ambos, y el desarrollo ulterior que cada uno pueda tener, ya que éstos últimos ameritan un actuar del Estado con acciones concretas para la deconstrucción de estereotipos que se proponen generar la visión de un “otro” como enemigo. Determinar y llevar adelante las acciones destinadas a contrarrestar estas expresiones, sin que ello signifique limitar el pluralismo de cosmovisiones ni el acceso al debate público, es el desafío que enfrentan quienes buscan abordar una definición que pueda ser llevada a la práctica (Torres y Taricco, 2021, p. 66).

## II. Tipología del discurso de odio

Las Naciones Unidas han sistematizado y caracterizado una serie de criterios para poder identificar (y diferenciar) el discurso de odio de otros discursos que pueden ser desagradables u odiosos. Así mediante el Plan de Acción de Rabat (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -ACDH-ONU-, 2013) se reconoce la responsabilidad colectiva de los funcionarios del Estado, de los líderes religiosos y comunitarios, de los medios de comunicación y de la sociedad civil, como de todas las personas influyentes en la prevención de la incitación al odio.

En el Plan de Acción de Rabat requiere para la existencia de un discurso de odio punible que el mismo sea analizado conforme:

- (i) el contexto social y político prevalente al momento en que el discurso fue emitido y diseminado; (ii) la posición o el estatus social del emisor del discurso, incluyendo la postura del individuo o de la organización en el contexto de la audiencia a la cual se dirige el discurso; (iii) la intención del emisor del discurso; (iv) el contenido o la forma del discurso, que puede incluir la evaluación de hasta qué grado el discurso fue provocador y directo, así como un enfoque en la forma, estilo y naturaleza de los argumentos expresados en el discurso en cuestión o en el balance alcanzado entre los argumentos expresados; (v) el ámbito del discurso, incluyendo elementos como el alcance del discurso, su naturaleza pública, la magnitud y el tamaño de la audiencia; y (vi) la posibilidad, inclusive la inminencia, de que exista una probabilidad razonable de que el discurso tenga éxito en incitar a una acción

real contra el grupo al que se dirige, reconociendo que esa relación de causalidad debe ser más bien directa. (Torres y Taricco, 2021, p. 41)

Cumplidos esos ítems, se habilita al reproche de esa expresión, por considerar que cumple con los requisitos para ser definida como “discurso de odio”.

Por ello, y conforme la cantidad de verificaciones que posean las expresiones, podemos concluir desde la citada caracterización, que existen tres tipos de discurso posibles: 1) los que constituyen un delito, 2) los que no son sancionables penalmente pero que podrían acarrear sanciones de otra índole (civil, patrimonial, administrativa) y 3) los discursos que no son legalmente sancionables pero que generan preocupación en términos de la tolerancia y respeto a los derechos humanos. Los dos primeros son considerados discursos de odios, mientras que el último pertenecería a la categoría de discurso odioso.

### **III. Discurso de odio y democracia**

Caracterizado y tipificado el discurso de odio, no lo exime de una serie de problemas inherentes a la imprecisión del lenguaje, que han promovido debates en cuanto a su implementación por la posible limitación al derecho de libertad de expresión, ya que éste último ha sido entendido como derecho fundamental de la democracia y ante la posible desnaturalización del concepto de discurso de odio se habilite la censura de personas o discursos de opositores a grupos de poder.

Sin embargo, la libertad de expresión posee dos características que la distinguen del discurso de odio: el pluralismo y la diversidad de pensamiento. Estas características se ven obstruidas o anuladas en los discursos de odio, quienes desprecian y agreden a las diferencias, promoviendo un discurso como el único válido y aceptable en situación de verdad inobjetable, y que puede contradecir las evidencias históricas y científicas más elementales (terraplanistas, negacionistas, antivacunas, racistas, etc.) justificando sus posiciones bajo el argumento de estar emitiendo “opiniones” las que son equiparadas a las verdades científicas y desde ese lugar, escudados en la “libertad de opinión”, propugnar discursos que promulgan la discriminación, humillación y odio.

Comprender la amplitud del derecho a la libertad de expresión incluye entender sus limitaciones y el respeto a las expresiones de opiniones e ideas que otros pueden considerar profundamente ofensivas y perturbadoras. Las expresiones terraplanistas, negacionistas o antivacunas, entre otras, no los convierte en discurso de odio per se; ahora cuando esas expresiones superan cierto tamiz, descrito en el párrafo anterior, es posible concluir que nos encontramos ante un discurso de odio que pone en peligro a personas.

El artículo 20 del PIDCP brinda algunos rasgos interesantes para poder reconocer al discurso de odio, estableciendo que es aquel que defiende el odio nacional, racial o religioso y que constituye una incitación a la discriminación, hostilidad o violencia. La importancia de poder definir, reconocer y deconstruir un discurso de odio surge de que éste precede a las atrocidades masivas como el genocidio, los desplazamientos masivos y la guerra. Su desarticulación temprana puede facilitar a evitar estas graves violaciones a los derechos humanos, sin embargo, destacamos que este pacto internacional que protege específicamente los derechos civiles y políticos, no contempla la posibilidad de la configuración de un discurso de odio ante disidentes políticos.

Conforme la norma internacional, el discurso de odio es aquel que supera el nivel de discurso “chocante” u “odioso”, para ser un discurso que propaga la discriminación, la violencia y la hostilidad contra ciertos grupos, por lo que la exclusión del grupo político como posible víctima u objetivo de ese discurso tampoco puede sustraerse de las definiciones, especialmente en Argentina, donde se ha producido un genocidio aniquilando a las personas que poseían un pensamiento político disidente al hegemónico.

De las diferentes tabulaciones utilizadas para caracterizar el discurso de odio, como los estudios en los casos concretos para analizar la pertinencia de su punición, encontramos que procede la prohibición de determinadas expresiones por ser considerado de odio, al examinar la conducta del orador, ya que el mismo se dirige a una audiencia determinada donde su expresión incluye la defensa del odio hacia un grupo de personas (vulnerabilizado o no), y que puede traducirse en una incitación a la discriminación, hostilidad o violencia. Además ese discurso debe concretarse con la conciencia del orador de que al emitirlo puede provocar en la audiencia una incitación a la discriminación, hostilidad o violencia. Y finalmente, que esa incitación sea un peligro probable e inminente de que la audiencia se encuentre incitada a pasar a la acción en defensa del odio propugnado.

La incitación es una de las caracteriza que más sobresalen del discurso de odio y lo diferencia del discurso odioso, ya que implica una relación triangular entre tres actores principales: *el orador del odio*, que defiende el odio discriminatorio ante una audiencia determinada; *el público*, que escucha a ese orador promoviendo la participación en actos de discriminación, hostilidad o violencia; y *el grupo destinatario*, contra quien podrían perpetrarse la discriminación, hostilidad o violencia, o hay una intención de que tales actos se produzcan (Rueles y Maldonado (2), 2018, p. 90).

Por ello es crucial asegurar que el discurso de odio reciba respuestas adecuadas, evitándose la censura y/o punición como solución única, entendiendo que

---

(2) El artículo expresa el punto de vista institucional de “Artículo 19”.

ello resulta contraproducente para eliminar esas expresiones. Por una parte, la censura es negativa cuando cierra el debate, imposibilitando la desarticulación de sus argumentos y obstruyendo la posibilidad de demostrar las falacias sobre las que se asienta, como las consecuencias perjudiciales que genera para la población en general y la democracia en particular.

La censura tiene como efecto indeseable, además del aumento de la audiencia y la proliferación del discurso de odio, que ella sea utilizada por los oradores para postularse como “mártires” de la libertad de expresión, reivindicando ese relato.

Esta solución, articuladas en forma asistemática, genera un fracaso en el tratamiento, eliminación y prevención de la proliferación de discursos de odios, en cuanto para su desarticulación es necesaria la promoción de la igualdad y la libertad de expresión, evitando o redireccionando los prejuicios sociales sobre los que se asientan este tipo de expresiones. La puesta en evidencia de las razones y los fundamentos que conformaron ese ideario prejuicioso, humillante y odioso, en conjunto con la debida formación en valores democráticos y la promoción comunicacional de las falacias sobre las que se asientan, son algunas de las opciones para evitar la persistencia y difusión de estas expresiones.

Como propuesta comparada, pueden analizarse las “leyes de la memoria histórica”, que buscan prevenir la repetición de atrocidades y que prohíben expresiones que niegan la ocurrencia de hechos relacionados con el exterminio de personas, genocidios u otras violaciones al derecho internacional humanitario. Esas leyes no deberían aplicar sanciones punitivas o criminales en forma aislada, entendiéndose que las sanciones más eficaces son las que proponen el desarmado de los fundamentos del discurso. Sanciones que, ante la negación de esos hechos, promuevan los conceptos de memoria, verdad y justicia, con una fuerza simbólica y comunicacional mayor a la que provocaron esas expresiones, formando conciencia de la violencia que esos mensajes llevan consigo es la respuesta que debe abordarse.

Las sociedades víctimas de genocidio y otras calamidades buscan dar respuestas ante la aparición de discursos que niegan la existencia de esos hechos –o sus características atroces-, mediante el dictado de “leyes de la memoria histórica” y que promueven una ficción manipulada que ofrece versiones “imaginarias” de lo sucedido. En definitiva, posibilita la reiteración de prácticas similares, además de revictimizar a quienes padecieron esos hechos, mediante el fomento del descrédito de la historia y hostigamiento estigmatizado.

El análisis del discurso de odio, con el debido reconocimiento de sus especificidades, debe guardar correlación con las soluciones propuestas, destacándose que la respuesta punitiva por sí sola no sería la adecuada para su desarticulación.

En cada lugar en que se hayan desarrollado violaciones sistemáticas a los derechos humanos, matanzas indiscriminadas o genocidio, debería observarse con mayor exhaustividad una serie de medidas que abarquen todas las aristas del fenómeno.

El discurso de odio, como generador de una otredad negativa, debe ser combatido en forma temprana en toda sociedad, pero con más firmeza en las que han sido víctimas de genocidio, o graves violaciones de derechos humanos en sus poblaciones; ya que previo a cada matanza indiscriminada, genocidio o grandes violaciones a los derechos humanos se han promovido discursos de odio que llevaron a normalizar las conductas de asesinatos sistematizados contra la otredad negativa diseminada mediante esas expresiones.

#### **IV. El discurso de odio en el contexto del genocidio argentino**

##### **IV.1. Discursos, odio y política**

En Argentina podemos encontrar un aumento de los discursos de odio político a partir del año 2008, producto de decisiones gubernamentales que se encontraban a contramando de los intereses de grupos de poder y oligopolios mediáticos. Las expresiones de violencia generadores de una otredad hacia los políticos fueron tomando forma, a punto de proponer discursivamente que quienes mejores cumplirán los roles políticos era quienes se reconocían como no-políticos.

Estos “discursos sociales”, o sea aquello que se dice y se escribe en un determinado momento, conformando una narración interpretativa de la realidad a través de los medios de comunicación, que incluye las conversaciones públicas o las redes sociales, fueron maximizados en un contexto de discurso único, expandiendo un relato desde un oligopolio mediático con la capacidad de generar una narración hegemónica (Torres y Taricco, 2021, p. 61).

Estas expresiones crean una gnoseología sobre el mundo que es reproducida por el grupo social, y que fueron constituyéndose como discursos odiosos y de odio, donde la política y el político serían el origen de todos los males sociales, generando una otredad negativa a ser eliminada.

Estos discursos tienen la posibilidad de imponer una corriente ideológica totalizadora, impidiendo la pluralidad de voces que creen sentidos diferentes, por lo que se crea una “realidad” que no pueden ser analizada con prudencia y desde una perspectiva democrática.

Analizar los relatos posibles en una sociedad es imperioso para evaluar la existencia de una pluralidad en el discurso mediático, como la pluralidad de voces que generen una verdadera libertad de expresión. Cuando desde la esfera

comunicacional- mediática se propone un discurso unificado y hegemónico en el cual se ha determinado que la política, como la idea fuerza, debe ser eliminada se forma una otredad negativa que representan aquello que es necesario perseguir y aniquilar para la mejora de la sociedad en su conjunto.

Ello debe ser observado con especial atención en un país en el cual las personas que profesaban ideas políticas diferentes a las hegemónicamente impuestas por el golpe de Estado de 1976 fueron víctimas de un genocidio. Los “discursos de odio” como expresiones que imponen una forma de interpretar el mundo o sus acontecimientos de forma única, asignan a una “verdad” como “la verdad” que es sostenida sobre la base de prejuicios sociales, de conocimientos vulgares, visiones fraccionarias y parciales de la realidad y con altos niveles de fundamento emotivo.

Cuando las expresiones son realizadas para promover la discriminación, la hostilidad o la violencia contra porciones de la sociedad por su forma de pensar o actuar en política en un país que sufrió un genocidio por esas causas, se vuelve imperioso un actuar urgente.

Los discursos de odio, como construcciones sociales, se articulan en temores históricamente constituidos y prejuicios socialmente sostenidos, que organizan una voluntad para la eliminación de todo aquello que corresponda con esa otredad negativa, ese “chivo expiatorio”, que es la razón de todos los males. Los discursos de odio, al no buscar la incorporación de la diferencia bajo una lógica de dominación hegemónica, intentan articular un relato único, que impida la confrontación con las ideas y sensaciones que promueven la diversidad (Torres y Taricco, 2021, p. 86).

En otras palabras, los cimientos sobre los que se establece el discurso de odio son los temores y prejuicios creados y sostenidos históricamente por un relato (oficial y/o no oficial) que permite construir edificios de retórica desde lo que se ha definido como postverdad, y que sirve para aceptar las mentiras, bajo la formulación emotiva de los enunciados. Estas características del discurso (moderno o posmoderno) explican los niveles de aceptación que puede tener en determinadas sociedades, discursos que van desde lo excéntrico hasta el odio.

Esos discursos basados en ideas y emociones que fueron creadas desde una discurso social, y que no fueron puestas en duda por otros discursos disidentes, crean prejuicios que incluso pueden reproducirse de generación en generación, por lo que aun cuando se exponga en forma indubitable que los mismos resultan falsos científicamente, quienes se apropiaron de esos discursos evaden la mendacidad evidente bajo el ropaje de estar expresando una “opinión” y como tal sostienen no es necesaria su comprobación. En definitiva, este proceso de construcción discursiva se desentiende de los hechos o el conocimiento científico, fundándose

en emociones construidas por discursos sociales (muchas veces hegemonizadas por grupos de poder) ocultando los fines que posee, utilizando a los receptores del mensaje, quienes se lo apropian promoviendo hechos de discriminación, hostigamiento e incluso la violencia contra esa otredad.

En Argentina el odio a la política y lo político posee décadas de construcción, identificándose un salto cualitativo a partir del golpe de Estado del año 1976, donde el creciente descrédito de la palabra “política” como de quienes realizan actividades políticas aumentó significativamente y fue acompañado por la persecución y exterminio de todo aquel que realizaba “política”. A cuarenta años del recupero de la democracia, lograr deconstruir el prejuicio falaz y emotivo acerca de la política se hace fundamental para desarmar ese discurso de odio.

Lograr que la sociedad comprenda que la desconfianza a la política es la desconfianza a aquellos que luchan y dedican su vida a los otros para la mejora material y espiritual de las mayorías, es conseguir desarmar el discurso hegemónico que se viene construyendo desde antes de la producción del genocidio argentino, que posibilitó llegar a la faz del exterminio material de esas otredades. Este discurso de odio hacia la política, además posee su revés, que es la promoción del individualismo, la desconfianza de todo aquel que hace algo por lo demás ante la incredulidad de que alguien pueda realizar acciones desinteresadamente. En definitiva, es la instauración de un capitalismo que impide comprender que las personas puedan tener acciones solidarias con quienes el sistema capitalista presenta como competidos o como a quien hay que ganarle, apartar, eliminar o aniquilar.

En Argentina, el genocidio en su realización simbólica ha obtenido como victoria el descrédito irracional a la política observándose la desconfianza que genera el hacer política, y la habilitación para que quien la realice pueda ser blanco de ataques y descrédito por el sólo hecho de realizar esa actividad. El hacerse cargo de una preocupación que excede al interés individual es observado con desconfianza y recelo por el resto de la sociedad, y motivo de señalamiento y de estigmatización. La desconfianza en aquel que se interesa por el prójimo, y la subrepticia sospecha de que busca un beneficio personal, es el logro más acabado de décadas discursos de odio, de ataque hacia una actividad que implica la búsqueda del bien común por sobre los intereses individuales (Feierstein, 2011, p. 341).

La vinculación del discurso de odio que posibilitó el “proceso de reorganización nacional” instalado en Argentina a partir del año 1976, con la aparición de nuevas voces que proponen la eliminación de un partido político, puede observarse en forma palmaria.

La otredad negativa generada por ese discurso, que se impone como discurso único, y consiste en erradicar a la política y lo político, por ser el/la causante de todos los males.

## IV.2. El grupo político y el delito de genocidio

El genocidio, como proceso social, debe ser tratado con las especificidades y complejidades que encierra, el cual comienza antes de la matanza de personas y no finaliza al caer el régimen que lo promovió. Por eso la trascendencia de entender el delito como un devenir histórico, con etapas que se van sucediendo, en un espacio determinado.

La caracterización que propuso la Asamblea General de las Naciones Unidas para definirlo en la “Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio” (del 9 de diciembre de 1948) lo identifica en forma diferente a como se propone la tipificación de los delitos desde el derecho romano continental. Desde esa raíz del derecho europeo, un delito está determinado por la acción que se realiza, así matar, apoderarse, defraudar, estafar o incitar son acciones que determinan la existencia de delito.

En el genocidio la acción no es lo que determina el delito, sino el grupo contra quien se ejerce. La matanza, la lesión grave a la integridad física o mental, el sometimiento intencional a condiciones de existencia que acarreen su destrucción física, la adopción de medidas destinadas a impedir los nacimientos o el traslado por fuerza de niños, no es lo que va a definir la existencia de un genocidio. Lo que permite determinar que se está cometiendo o se ha cometido ese delito es las características comunes que poseen las víctimas de esas acciones. La Convención ha dispuesto que las únicas víctimas que pueden ser objeto de genocidio sean las que pertenecen a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

En otras palabras, la realización de esas acciones dirigidas a personas que no puedan ser definidas dentro de los grupos predefinidos en la Convención (nacional, étnico, racial o religioso) impiden que éstas puedan ser calificadas de genocidio. La lesión grave a la integridad física o mental de una importante cantidad de personas cuyo vínculo sea su pertenencia al grupo (o colectivo de personas) LGBTIQ+, por ejemplo, impide calificar que se esté realizando un genocidio en el marco del derecho internacional.

La tipificación elegida habilita la condena por genocidio sólo cuando las acciones descritas se dirijan a personas que tengan en común pertenecer a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, si las mismas guardan entre sí como vínculo el pertenecer a disidencias políticas, a disidencias sexuales (LGBTIQ+), entre otros colectivos que pueden ser aniquilados, no se puede catalogar como genocidio y los asesinatos en masa, ya sea de opositores políticos o de diversidades sexuales, pueden quedar impunes.

La ausencia del “grupo político” de la tipificación del crimen de genocidio, además de haber imposibilitado la condena de la matanza de líderes, partidarios y

personas que propugnaban diferencias ideológicas con los gobiernos totalitarios, obstaculizó la persecución de sus autores materiales e intelectuales en instancias internacionales.

Por ello, en las sociedades que han sufrido el genocidio de grupos políticos se impone el advertir y destacar con preocupación el desarrollo y reiteración de discursos que propagan el odio hacia la política, creando una otredad negativa en lo político, recayendo esas expresiones en las personas que ejercen la política sindicadas como las culpables de todos los males de la sociedad.

Es en otras palabras, la creación de un “chivo expiatorio” necesario para el comienzo de todo proceso genocida que, si bien puede no terminar con una matanza, si habilita lo que se han denominado “prácticas genocidas” (Feierstein, 2011, p. 87) y que se ha dado con quienes se desempeñan en política, ya sean líderes o simplemente simpatizantes con algún grado de compromiso. El reconocimiento y la valoración temprana de estos discursos facilitarán desplegar las herramientas propicias para desarticular la construcción prejuiciosa de esa otredad, como de las consecuencias que esos prejuicios generan.

Reparar las etapas en que transcurre el proceso genocida en una sociedad, como parte de proceso social, resulta útil a fin de poder cualificar las conductas previas y posteriores a la matanza de un grupo de personas.

Los autores identifican que un proceso genocida se inicia con lo que se denomina “construcción de una otredad negativa”, que es la categorización dentro del grupo social de un grupo particular, simbolizándolo, culpabilizando de los males que aquejan al grupo social y vinculándolo al odio, con el propósito de degradarlo dentro del resto del cuerpo social. En esta fase, el discurso de odio se vuelve central para definir a quienes serán las víctimas.

Luego, los autores reconocen una fase de “hostigamiento”, que es en la cual se establece una estructura expresamente confeccionada para perseguir al grupo social “odiado” o se toman acciones para fomentar esa persecución, que se consolida con el “aislamiento espacial”, separando al grupo del resto de la sociedad o generando su exclusión de ciertos espacios. Esto puede asimilarse en el presente con los despidos masivos por razón de su ideología o participación en determinado partido o agrupación política, la exclusión o la agresión en lugares públicos, y todo tipo de actitudes que van generando una reducción del espacio público en el que pueden habitar. La “marca” y el aislamiento son elementos para facilitar la estigmatizado y corrimiento del espacio público, que determina la pérdida de voz, lo que sirve para reforzar el estereotipo de inhumano, lacra, animal, en definitiva, a quien se puede agredir sin consecuencia y casi como un deber social.

Sucedido estos ciclos, se dictan leyes y se toman medidas de distintos órdenes para “criminalizar” al grupo odiado, reforzando el discurso desde lugares de poder en los que se los culpabiliza de los problemas económicos, sociales y culturales de toda la sociedad; con lo cual los victimarios preparan el terreno para que ese grupo hostigado, estigmatizado, inhumanizado y culpable de los problemas sociales para que puedan ser exterminado sin resistencia, como forma de liberarse de la decadencia y la degeneración.

En definitiva, con estos pasos se va creando un marco previo que permite justificar los asesinatos en masa de esa otredad, en cuanto se generó mediante el discurso social la “conciencia” de que las propias víctimas son las culpables de ese final, por su no humanidad, por su intransigencia a cambiar de ideas, y lo que caracterizó al genocidio argentino (como a cualquier genocidio por razones políticas), la imposibilidad incluso de evitar las torturas y la muerte renegando de sus ideas políticas.

En estas etapas, previas y concomitantes a la matanza generalizada de personas, los discursos de odio son fundamentales para dotar de legitimidad a los hechos atroces que se van sucediendo hasta la puesta en práctica del aniquilamiento extensivo y sistematizado de personas.

Realizada su fase material se cierra el proceso social del genocidio con su realización simbólica, que es la negación de la identidad de las víctimas, de las prácticas sociales que llevaron a su exterminio y la transferencia de la culpa de los victimarios a las víctimas (Feierstein, 2011, p. 330), para lo cual será necesario un nuevo eje discursivo, que conforme las características de sus expresiones podrá ser definido como discurso de odio o discurso odioso.

### **IV.3. Discurso de odio y el “caso argentino”**

Entender que todo proceso genocidio tiene como fin específico consolidar en el poder a un grupo hegemónico mediante la destrucción de otredades que lo cuestionan o que ponen en peligro su predominio, y que esa destrucción de otredades es posible mediante la transformación de ese otro en un enemigo, en alguien a quien se debe odiar, en alguien que pone en peligro las bases y acuerdos sociales, es fundamental para comprender como es posible el aniquilamiento masivo de personas y que sea legitimado ese accionar violento por el resto del cuerpo social. En definitiva, conocer la importancia que posee la creación de esa otredad negativa como el lugar que poseen los discursos de odio en su conformación ofrecerá la posibilidad de desarticular hechos de discriminación, odio y violencia.

El genocidio como proceso social y la tipificación internacional como delito, pese a ser ontológicamente disímiles, son importantes para analizar lo que sucedió

en Argentina (y Latinoamérica) desde mediados del siglo XX y que se refleja en la actual violencia política que sufre el continente.

Podemos observar que el grupo perseguido y exterminado por los genocidios que se instauraron en la región fue el “grupo político”, el que pese a no encontrarse expresamente tipificado en la Convención internacional, podemos colegir que nos encontramos frente a un genocidio, conforme la Resolución 96 de la Asamblea General de la Naciones Unidas del año 1946 que incluye al grupo político, las características intrínsecas que se encuentran específicamente abordadas por Daniel Feierstein (2011, p. 331) en un análisis que excede a este trabajo. Pero además de la Resolución 96, la naturaleza jurídica y las características de los hechos probados que definen lo acaecido en Argentina como un genocidio por razones políticas, jurídicamente se ha sorteado el escollo que impone la Convención subsumiendo a las víctimas como pertenecientes al “grupo nacional”, y que tiene su antecedente en la sentencia del año 1998 en España.

Esa subsunción no implicó el desconocimiento respecto del único lazo que une a los detenidos, torturados, asesinados y desaparecidos, que resulta ser su disidencia política al modelo hegemónico individualista, capitalista y eminentemente agroexportador que se impuso desde el gobierno genocida que asumió el poder en marzo de 1976. Además, se observa con prístina claridad que el aniquilamiento del grupo seleccionado como víctima tuvo como propósito exterminar sus ideas políticas. No fue una matanza azarosa ni desarticulada o imprevista, fue un aniquilamiento sistemático y selectivo de militantes políticos, dirigentes sociales, estudiantiles y trabajadores que ofrecían resistencia al modelo económico, cultural y político propuesto como hegemónico.

El modelo de Genocidio Reorganizador se basó en un discurso que proponía la restauración de los valores de la moral cristiana, la tradición nacional y la dignidad del ser argentino. Pero subterráneamente tenía el objetivo de cambiar las relaciones sociales basadas en la reciprocidad y cooperación, para transformarlas en relaciones basadas en el individualismo y la des-responsabilidad. Lograr esos objetivos incluía el cambio de la matriz productiva, desarticulando el sistema de sustitución de importaciones y fomentando la destrucción de las industrias nacionales incipientes.

Estos objetivos que implicaban cambiar la estructura social necesitaban el amedrentamiento, temor y una otredad negativa a quien inculpar de las consecuencias económicas, sociales y políticas que el modelo generaba. Para lograr esa pasividad de la sociedad fue necesario el secuestro, tortura, matanza y desaparición de aquellos que no comulgaban con estas ideas políticas. En otras palabras, para desarticular las relaciones sociales y modificar la estructura social que implicaba la eliminación del proceso de industrialización y distribución de la riqueza

iniciado 30 años antes, debieron secuestrar, torturar, encarcelar, desaparecer y asesinar a miles de personas, de los cuales 30.000 aún no ha aparecido.

Una vez finalizada la realización material del genocidio, comienza lo que se ha conceptualizado como su “realización simbólica”, de la que dan cuenta diferentes discursos y hechos sociales (Feierstein, 2011, p. 336).

La realización simbólica se propuso, a través de los sectores que ostentan una hegemonía en el discurso público, asimilar el Estado genocida a la guerrilla, indicando que los crímenes realizados por éstos fueron en el marco de una guerra, debiendo ser juzgados por tribunales militares, y comprendidos como ejecutados en el fervor de la batalla. Este discurso puede reconocerse desde fines de la dictadura hasta los años noventa.

Los hechos que fueron “descubriéndose” gracias a las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo y otras ONG comprometidas con el proceso de memoria, verdad y justicia, fueron descartando la posibilidad de encuadrar los hechos en una supuesta guerra. Los interrogantes que surgen con las nuevas generaciones que no vivieron ni fueron parte del genocidio, cuando se proponen analizar el pasado reciente y los hechos atroces que se van ganado la escena pública, no pueden ser justificados bajo el discurso de haber sucedido en el marco de una guerra. Ante las nuevas preguntas, surge un nuevo discurso que se va a articularse alrededor de la frase “memoria completa”, que refleja un nuevo intento discursivo de equiparar lo realizado desde el Estado a las acciones de la guerrilla, pero centrados en la igualación de las víctimas.

Si bien se desplaza la centralidad del discurso desde un conflicto bélico para enfocarse en las víctimas de ese supuesto conflicto, no se modifica el prisma ideológico, al asimilar las víctimas de un Estado genocida a las de atentados por parte de organizaciones guerrilleras.

En el relato se equipará lo realizado mediante una acción sistemática y organizada para el aniquilamiento de esa otredad definida como peligrosa por el poder hegemónico que se encuentra ocupando el Estado, con las acciones desarticuladas que llevaron adelante las organizaciones guerrilleras.

Ese discurso ya no propone la asimilación de los hechos atroces cometidos en el marco de una guerra, sino que plantea esa asimilación desde el lugar de las víctimas para sostener que resultan lo mismo el secuestro, la tortura, el asesinato y la desaparición realizada desde el Estado, con aquellas víctimas de un atentado perpetrado por un grupo guerrillero.

La instauración de esa equiparación surgió discursivamente a mediados de la década de los años y para que la misma tenga efecto resultaba ineludible

en primer término obviar que el Estado no puede secuestrar, torturar, asesinar, desaparecer y robar bebés, pero además era imperioso negar del número de víctimas por parte del terrorismo de Estado. El intento de sostener este discurso requería negar la cifra de 30.000 detenidos desaparecidos.

Ese discurso negacionista se mantiene con expresiones de diversa relevancia hasta el año 2008 en que se inaugura una nueva etapa discursiva, caracterizada por una mayor violencia hacia la política y lo político, lo que se acrecentó en 2016 al cambiar el signo político a cargo del gobierno nacional. Esta situación no es exclusiva de Argentina, puede observarse en un correlato en toda Latinoamérica, respecto de un discurso de odio político, que muchas veces ha concretado acciones de violencia explícita.

Sin embargo, en Argentina específicamente a partir de 2016 se observan a ministros y referentes del gobierno recién asumido cuestionando, con mayor fuerza mediática y desde la esfera estatal, la cifra de desaparecidos y proponiendo la necesidad de tener una “memoria completa” de lo sucedido durante el genocidio argentino.

Estos discursos negacionistas, como otros que podemos calificar de discursos de odio político, fueron incrementándose sin que, desde el Estado, medios de comunicación, ONG y líderes políticos tomaran con la debida seriedad y prudencia las esas expresiones, que tuvieron un nuevo salto cuantitativo y cualitativo a partir de las medidas sanitarias dispuestas como consecuencia de la pandemia del año 2020.

La reproducción de discursos de odio mediante redes sociales y medios de comunicación aumentaron exponencialmente sin ningún tipo de control o acciones para su desarticulación. Un contexto de crecientes discursos violentos, odiosos, negacionistas y de odio, con relatos que cuestionaban la cifra de las víctimas de la represión clandestina o que reclamaban la necesidad de abordar los crímenes sucedidos en el marco del genocidio con una “memoria completa”, se van esparciendo en un “nuevo” espacio hegemónico de comunicación.

El cuestionamiento a la existencia de un genocidio, o la calificación de “excesos” a los crímenes realizados por los genocidas (Gil Lavedra, 2023) en el contexto de una creciente violencia política fue parte de un relato que ha sido apropiado por líderes políticos y mediáticos poniendo en peligro la democracia.

La promoción del rencor a quienes expresan ideas diferentes en política, como sustento de los discursos de odio, no resultan un hecho insignificante al comprender que el aniquilamiento de personas que se realizó durante el gobierno de facto, lo fue por las posiciones políticas contrarias al pensamiento hegemónico.

El impulso negacionista puede considerarse como una nueva forma de discurso de odio, donde la retórica de violencia política posee un importante crecimiento desde diciembre de 2015, y que debe ser abordado con especial prudencia si asumimos que las prácticas sociales que definieron los genocidas como argumento para la aniquilación de las personas fue su pertenencia y/o militancia a ideas políticas que eran consideradas peligrosas, y por ello debían ser exterminadas.

Ese exterminio posibilitó que las personas que tuvieron prácticas políticas disidentes, personas que los discursos de odio presentan como parte de esa otredad negativa y prácticas que el negacionismo quiere ocultar, posibilitan que la sociedad ignore la historia de una Argentina que fue contestataria al poder, que articulaba socialmente a estudiantes (de secundarias y universidades) con trabajadores, sindicalistas y militantes de distintas fuerzas políticas a fin de posibilitar conquistas de derechos y beneficios sociales y económicos, en definitiva ocultar que antes del genocidio existió una Argentina que tenía una raíz solidaria, organizada y contestataria.

Desde ese pasado reciente, los discursos que promueven la violencia política o prometen acabar, extinguir, eliminar o “ponerle la tapa del ataúd” a una fuerza política, resulta de especial preocupación y requiere de medidas efectivas y urgentes para evitar situaciones de violencia, odio o humillación.

El negacionismo en este tipo de discurso busca generar la gnoseología sobre las desapariciones, torturas y muertes ocurridas durante el genocidio, para presentar sus crímenes como realizados por militares aislados e irracionales, psicópatas o asesinos seriales, que se excedieron en sus tareas, y en el marco de una guerra, descontextualizadas de la violencia política.

Este discurso posee muchas similitudes con el que se esparce hoy por los medios de comunicación, y que penetra en las raíces de la sociedad, producto de décadas de ataques a la política, que tiene un objetivo muy preciso y direccionado desde lo conceptual, el evadir las responsabilidades de los criminales genocidas y desarticular las construcciones teóricas y jurídicas que caracterizan lo que ha sucedido en Argentina; mientras que su objetivo práctico se observa en la propuesta de instalar un sistema económico de exclusión, que necesita del terror y avasallamiento de derechos para poder ser llevado a la acción, y la política es una valledar que es necesario derribar para su puesta en práctica.

Demonizar la política, como herramienta solidaria de transformación social, propugnando el descrédito, prejuicio y odio asegura la imposibilidad de reacción social ante una nueva búsqueda de modificar la estructura social, que se traduce en las transferencias de recursos desde los sectores medios y bajos hacia los altos. La configuración de la política como una otredad negativa facilita la instauración de un sistema económico de exclusión.

El análisis del discurso público, en el marco del desarrollo realizado, no puede soslayar el contexto en el cual se expresa, pero además la historia del lugar donde se realiza o donde tiene la intención de generar sus efectos. Ese análisis de las expresiones sirve para determinar si nos encontramos frente a un discurso odioso o de odio.

El discurso puede ser odioso al propender a exterminar a un partido político o sus partidarios, pero según la historia del lugar donde se manifiesta el mismo puede ser considerado un discurso de odio. Situación similar puede concluirse al analizar una expresión antisemita, la que puede ser calificada de discurso odioso o de odio según se realice en Argentina, en Alemania o en Austria. Lo que determinará la posibilidad de que ese discurso pueda generar en los receptores la intención de pasar al acto en acciones de odio, discriminación o violencia no puede ser disociado de la historia reciente del lugar en donde tiene efectos.

Por ello no es errado proponer que los discursos que promueven el odio político en Argentina debe ser analizados conforme la historia reciente del país, donde el genocidio se sucedió no por causa de creencias religiosas, sino por las creencias políticas. Las expresiones que incitan a la discriminación, hostilidad o al odio hacia un grupo por su pensamiento político deben encontrarse incluidas en el concepto de “discurso de odio”.

En esta propuesta para analizar las expresiones que se realizan diferentes referentes, y poder definirlos como discurso de odio, puede ser de utilidad observar cómo se comportan otros países ante la negación del holocausto. Así en Alemania, Francia, Austria, Bélgica entre otros, han buscado dotar de una especial de protección a las víctimas del genocidio nazi con leyes especiales que catalogan a estas manifestaciones como “discursos de odio” y generando legislación que las condena. Proponemos que esas expresiones que niegan el holocausto resultan conceptualmente equiparables con las que niegan el genocidio argentino (sin la pretensión de asimilar las dimensiones de terror entre ambos genocidios).

La legislación que ha dictado Francia y Alemania para abordar los discursos negacionistas surgen en el año 1990 y tipifican como delito la negación de la existencia del holocausto, incluso desde el año 2005 en Alemania se condena la exaltación del nazismo como una de las formas del delito de incitación al odio racial. En Austria desde 1992 también se persigue la negación del holocausto, en Italia desde el año 1975 y en Israel desde 1986, mientras que en Bélgica sucede desde el 1995. La importancia que asume en estos países la persecución al discurso que niega la existencia del holocausto se encuentra íntimamente vinculada a la relación de esa sociedad con el genocidio nazi.

Estas normas que persiguen a las expresiones negacionistas basan sus construcciones jurídicas en el concepto de “discurso de odio”, que tiene por objetivo condenar las manifestaciones que imponen una forma de interpretar el mundo o sus acontecimientos sobre la base de prejuicios o mentiras, promoviendo el odio sobre un grupo de personas.

La necesidad de contextualizar históricamente los relatos para poder determinar si se trata de discursos odiosos o de discursos de odio impone el conocimiento previo de la historia del lugar en que se pronuncia y/o en donde está destinado a tener efectos. A partir de ese análisis se podrá saber con mayor precisión la intención del emisor, como si quien o quienes son sus receptores lo incorporan con posibilidad o probabilidad de pasar a la acción; como la necesidad de otorgar una protección especial a las víctimas de ese discurso. En conclusión, esta propuesta además de prevenir las acciones y servir de guía para determinar que expresiones condenar, facilita un análisis que permite desarticularlo.

Poder reducir al máximo las expresiones violentas y poder eliminar el discurso de odio, significa superar una parte importante de la “representación simbólica del genocidio”, para lo que es necesario un abordaje integral por quienes tienen responsabilidad en la realización de esas expresiones y de su difusión.

El reconocimiento de las prácticas sociales que llevaron a cometer el genocidio, como un proceso social de “organización” o “reorganización” de la estructura social, es el primer paso para afrontar la tarea de deconstruir el discurso de odio, lo que por otra parte determinará el (re)conocimiento de las víctimas y sus prácticas, facilitando la sensibilización social, evitando la banalización o la promoción de un discurso que puede generar odio, violencia y humillación.

Prestar especial énfasis a los discursos que se suceden en las disputas políticas, en un país que se ha caracterizado por el exterminio genocida de aquel que pensaba diferente políticamente, identificando aquel que promueve el odio político debe ser abordado con la prudencia que el contexto presenta. La gravedad los discursos de odio político en el presente impone como una conducta a revisar desde la democracia, asimilando la necesidad de dictar medidas que sean similares a las tomadas por varios países europeos al encontrarse con la proliferación de discursos que negaban el holocausto.

En otras palabras, las expresiones que hacen referencia a eliminar personas por su religión en Alemania, pueden ser equiparadas a las expresiones que promueven la eliminación del otro por sus ideas políticas en Argentina. La actuación rápida y efectiva ante estas expresiones es fundamental ante un contexto de violencia política en franco aumento a nivel local y regional.

## V. Qué hacer con el discurso de odio

La proliferación de discursos de odio como realidad cotidiana, que se acrecienta en cuanto odio político, el cual ha tomado un lugar preponderante en la agenda mediática, y que es promovido muchas veces por los propios referentes políticos que en una especie de esquizofrenia no se reconocen como tales, es un problema que debe comenzar a resolverse mediante la deconstrucción de esa otredad negativa conformada alrededor del político o la política.

Sin embargo, la incógnita sobre qué hacer con los discursos que proponen la eliminación de opositores políticos, o de partidos políticos opositores, o de ideas políticas, o los que promueven la estigmatización de militantes, de agrupaciones políticas, es una respuesta que merece un análisis multidisciplinario y que no se agota en la fase punitiva.

La respuesta, además, debe ser efectiva y de rápida ejecución, para lograr la deslegitimación del discurso de odio que pone en peligro a la democracia y la paz social. La posibilidad cierta de una escalada de violencia que termine con graves violaciones a los derechos humanos, en un marco local que incluye manifestaciones explícitas de persecución, amedrentamiento, violencia, agresiones verbales y hasta un intento de magnicidio indican la necesidad de premura en la respuesta a brindar desde las áreas que tienen responsabilidad en las expresiones y su difusión.

La pregunta en otros términos es qué respuesta debe darse ante la reiteración de discursos de odio político, para que sea inclusiva, que comprometa a los actores responsables de su emisión y difusión, entre los que se encuentra el Estado, los partidos políticos, los dirigentes sociales y políticos, los medios de comunicación (radiales, analógicos y digitales), pero que además para su efectividad, debe involucrar a amplios sectores de la sociedad civil, que asimilen los peligrosos que implican la difusión de esos discursos de odio político.

Recordamos que la prohibición legal o la sanción punitiva no deben ser una de las primeras opciones a practicar. Las sanciones penales, sin una debida correlación de medidas comunicacionales, y de otra índole, han demostrado que resultarán ineficaces para combatir estas expresiones de odio.

La persecución a quienes emiten o difunden discursos de odio evita introducirnos en el análisis de las razones que han permitido su surgimiento, no ataca las falacias sobre las que se asienta y tampoco desarticula las ideas de odio, discriminación, violencia y humillación que propone. Además, facilita la victimización de quienes expresan esos mensajes postulándose como mártires de un Estado opresor y banalizando el derecho de libertad de expresión.

Un discurso violento que se nutre de prejuicios y del ánimo social debe ser desarticulado desde la promoción de políticas públicas, pero utilizando las mismas herramientas que se desarrollan desde las emisiones de esos discursos. No puede atacarse un discurso emotivo desde un discurso científico, sino que debe apelarse a recursos inteligentes que evoquen una memoria colectiva de solidaridad y grandeza, con inclusión de todas las diferencias, mediante la épica de situaciones que confluyan en un sentimiento de unidad.

Esta propuesta no implica obviar la formación en derechos humanos en todas las instancias de educación, como la búsqueda de resaltar los valores democráticos, sino que implica entender que a estas acciones se debe agregar una campaña mediática y comunicacional que tenga las mismas bases emotivas que el discurso de odio, pero resaltando los valores democráticos, solidarios y de unidad, que derriben los prejuicios que permiten surgir a estas expresiones.

## VI. Referencias

Artículo 19 México y Centroamérica (2018). Discurso de odio: los márgenes de la libertad de expresión y la democracia. *El prejuicio y la palabra: los derechos a la libre expresión y a la no discriminación en contraste*. Ed. Consejo Nacional para prevenir la Discriminación. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5389/17.pdf>

Bazzaco, E.; Juanatey, A. G.; Lejardi, J.; Palacios, A. y Tarragona, L. (2017). *¿Es odio? Manual práctico para reconocer y actuar frente a discursos y delitos de odio*. [https://www.idhc.org/arxius/recerca/1517393506-ES\\_ODIO\\_\\_Manual\\_practico\\_vF.pdf](https://www.idhc.org/arxius/recerca/1517393506-ES_ODIO__Manual_practico_vF.pdf)

Feierstein, D. (2011). *El genocidio como práctica social*. 2da. Ed. Fondo de Cultura Económica.

Gil Lavedra, R. (2023). Javier Milei y los “excesos” de la dictadura. ¿Por qué? *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/javier-milei-y-los-excesos-de-la-dictadura-por-que-nid04102023/>

Organización de los Estados Americanos (2004). Las expresiones de odio y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Informe Anual sobre la Relatoría para la Libertad de Expresión*. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=459&IID=2>

Torres, N. y Taricco, V. (2021). Los discursos de odio como amenaza a los derechos humanos. *El límite democrático de las expresiones de odio: principios constitucionales, modelos regulatorios y políticas públicas*. Ed. CLACSO.

Fecha de recepción: 30-03-2024

Fecha de aceptación: 02-09-2024